

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Asamblea

Distr.
GENERAL

ISBA/A/15
29 de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones
Kingston (Jamaica)
5 a 16 de agosto de 1996

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos en la Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas

Por recomendación del Consejo, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los
Fondos Marinos,

Tomando nota de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional, de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar recomendó en su informe que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos participara en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), de conformidad con el reglamento de ésta, y que aceptara la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a reclamaciones por incumplimiento de ese reglamento¹,

Tomando nota también de que en el inciso b) del artículo 3 del reglamento de la Caja se dispone que podrán afiliarse a ésta los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización internacional intergubernamental que participe en el régimen común de sueldos, subsidios y demás condiciones de trabajo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Recordando que en el inciso c) del artículo 3 del reglamento de la Caja se exige que el ingreso en ésta esté supeditado a la aceptación por parte de la organización interesada del reglamento de la Caja y a la concertación de un acuerdo con el Comité Mixto respecto de las condiciones de ingreso,

Recordando que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización

internacional autónoma,

Reconociendo que, hasta que se apruebe su propio reglamento financiero y del personal, la Autoridad debería aplicar el Reglamento Financiero y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

Considerando que, a efectos de garantizar la eficiencia de la Autoridad en función de los costos, sería conveniente que ésta se afiliara a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. Decide que redundaría en beneficio de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos afiliarse a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que la Autoridad Internacional pueda solicitar su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y concertar con el Secretario del Comité Mixto el acuerdo sobre la participación de la Autoridad en la Caja a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 del reglamento de la Caja.

¹ LOS/PCN/153, vol. V-LOS/PCN/WP.50/Rev.3.

96-22359 (s) 110996 110996 1200996